



OBSERVACIÓN 19-DPE-PO-003-207400-A-01

- Copia de contrato de patrocinio y exclusividad sin número de fecha 17 de junio de 2019, celebrado con Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V.
- Copia de convenio de patrocinio con intercambio AEEJ/JURC/0011/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, celebrado con Telefonía por Cable S.A. de C.V.
- Copia de convenio de colaboración AEEJ/JURC/0082/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, celebrado con Comercializadora de Radio de Jalisco S.A. de C.V.
- Copia de contrato de prestación de servicios publicitarios AEEJ/JURC/0029/2019 de fecha 26 de julio de 2019, celebrado con Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V.
- Copia de Contrato de Patrocinio sin número, de fecha 29 de agosto de 2019, celebrado con Club de Fabricantes CDF S. A. de C.V., y Adendum al presente contrato de fecha 27 de septiembre de 2019.
- Copia de Acuerdo de Cuota Única sin número, de fecha 01 de octubre de 2019, celebrado con la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C. de I.P.
- Oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por el C. Héctor Magaña Cárdenas, Representante legal en el Estado de Jalisco de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
- Oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2019, emitido por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.



CONTRATO DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD

En Zapopan, Jalisco, a 17 (diecisiete) de junio de 2019, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la sociedad **DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo "**EL PATROCINADOR**", representado en este acto por el Enrique Pérez Barba, y por la otra la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, representada en este acto por su Director General, Agustín Silva Guerrero, en lo sucesivo "**LA AGENCIA**", en conjunto "**LAS PARTES**"; manifestando su acuerdo en celebrar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD** dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

A) Declara "**LA AGENCIA**" por conducto de su Director General:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 (tercero) de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 (dos) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

II. Que como lo señala el artículo 3 (tercero) de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "**LA AGENCIA**", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 (quince) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

IV. Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.



 **Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

B) Declara "EL PATROCINADOR", por conducto de su representante legal:

I. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a la empresa Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V., las cuales se establecen en el primer testimonio de la escritura pública número 21,144 (veintiún mil ciento cuarenta y cuatro) de fecha 03 (tres) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), emitida por el Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público 144 (ciento cuarenta y cuatro) de Monterrey, Nuevo León.

II. Que su representada es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, legalmente constituida y que su objeto social es, entre otros, la elaboración, publicidad y distribución de bebidas no alcohólicas, listas para su consumo, entre otras, bajo las marcas: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Light Caffeine Free, Coca-Cola sin azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topo Chico, Ciel Agua saborizada, Ciel Garrafón 20 lts, Fuze Tea, Power Ade, Monster, Jugos del Valle e Isolite.

IV. Que la empresa Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V. está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: DJB850527F30.

C) "LAS PARTES" declaran que es su deseo celebrar un Contrato de Patrocinio y Exclusividad dentro de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA AGENCIA" otorga a "EL PATROCINADOR" el carácter de Patrocinador de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), teniendo presencia exclusiva en el desfile inaugural y en el núcleo de las Fiestas de Octubre, es decir, dentro del Auditorio Benito Juárez, Palenque, sedes y eventos relacionados con las Fiestas de Octubre, expresando los anteriores únicamente de manera enunciativa, mas no limitativa, independientemente de la sede en que tenga lugar, o del nombre que se les otorgue: "EL PATROCINADOR" compartirá créditos con otras empresas de primer nivel, sin embargo, "LA AGENCIA" le otorga exclusividad a "EL PATROCINADOR" en el rubro de marcas de bebidas no alcohólicas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA AGENCIA".- "LA AGENCIA" otorga como contraprestación de la concesión y el patrocinio a "EL PATROCINADOR" lo siguiente:

1. La imagen de todos los productos mencionados en el inciso II de la sección titulada declaraciones, bajo lo declarado por "EL PATROCINADOR", al interior de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez y en todos los



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



eventos que tengan lugar en este, incluidas las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), durante el período comprendido del 17 (diecisiete) de junio al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve).

2. La asignación de las siguientes áreas para colocar stands para promoción y degustación de sus marcas y productos:

- Espacio libre con medidas de 12x6 metros, ubicado en la plazoleta del área de ingreso al foro principal del Auditorio Benito Juárez o en algún otro lugar que **"LA AGENCIA"** designe para la instalación de una activación por parte de **"EL PATROCINADOR"**.

- Un stand ubicado en la entrada principal del Auditorio Benito Juárez con medidas de 6x6 metros.

3. Inserción del logotipo de la marca de **"EL PATROCINADOR"** en una página completa del Programa General de Actividades de la Edición 2019 (dos mil diecinueve) de Fiestas de Octubre.

4. Presencia de imagen de su marca COCA COLA y/o de las marcas que **"EL PATROCINADOR"** designe en todos los eventos promocionales de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

5. Presencia de su imagen como Patrocinador Principal en la Página Web de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), con un link direccionado a los URL's que decida en la patrocinador.

6. 4 (cuatro) cajas de luz de 10x4 metros ubicadas (2) dos al interior del Domo del Auditorio Benito Juárez, así como 2 (dos) al exterior del mismo, las cuales serán responsabilidad del **"EL PATROCINADOR"** en cuanto a mantener en buen estado de funcionamiento, imagen y seguridad para el público asistente durante la vigencia de este CONTRATO.

7. Un espacio para estacionar un camión repartidor de **"EL PATROCINADOR"** en el perímetro del recinto ferial, así como autorización para realizar maniobras de carga y descarga en la zona aledaña a las bodegas correspondientes, durante los horarios que **"LA AGENCIA"** establezca.

8. Autorización para colocar inflables, lonas, puntos de imagen y venta en la ruta del desfile de acuerdo a la autorización acordada de **"LA AGENCIA"** con las autoridades municipales correspondientes.

9. Diez boletos en el Estrado principal para asistir al Desfile Inaugural de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

10. Cualquier elemento decorativo, así como todas las herramientas de difusión y promoción que utilice **"EL PATROCINADOR"** para promocionar sus productos en el Auditorio Benito Juárez y sus eventos públicos dentro de este mismo recinto, tales como Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), serán colocados y distribuidos previo acuerdo con **"LA AGENCIA"** y deberán reunir las características que ambas partes aprueben.





11. 3,000 (tres mil) boletos de entrada general para adulto.
12. 550 (quinientos cincuenta) boletos totales con estas condiciones:
 - 96 boletos para conciertos del género Regional Mexicano en Pista del Foro Principal del Auditorio Benito Juárez
 - 304 boletos para Circo Acrobático Chino en Pista del Foro Principal del Auditorio Benito Juárez
 - 150 boletos para Fin de Semana de acceso a la instalación interactiva para niños
 - Adicional 14 boletos por evento para Shows de Palenque
 - 4 boletos en Sexta Fila numerado
 - 10 Boletos en Sección General
13. Derecho a degustación y promociones bajo previo acuerdo y autorización de **"LA AGENCIA"**.
14. La exclusividad de publicidad de bebidas no alcohólicas listas para su consumo, en todos los eventos que tengan lugar en el Auditorio Benito Juárez, incluida las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
15. Presencia de logotipo en prensa y mención como patrocinador en spots de radio del plan de medios de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
16. Derecho a realizar 10 (diez) activaciones, de máximo 7 (siete) minutos, en el escenario del foro principal con la anuencia de las producciones, tanto de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), como de los artistas y en los horarios señalados previamente por **"LA AGENCIA"**.
17. Exclusividad de imagen para los eventos de **"LA AGENCIA"** fuera de Fiestas de Octubre, pero durante la vigencia del presente contrato.
18. Entrega de 70 (setenta) gafetes sin costo.

"LAS PARTES" acuerdan que los consumos de energía eléctrica y demás servicios públicos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, serán a cargo de **"LA AGENCIA"**, por lo que **"LA AGENCIA"** se obliga a dejar en paz y a salvo a **"EL PATROCINADOR"** de cualquier reclamación extrajudicial o judicial que se llegue a formular en contra de **"EL PATROCINADOR"** como consecuencia de dichos consumos.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



TERCERA. DERECHO DE "LA AGENCIA".- "EL PATROCINADOR" conviene en que "LA AGENCIA" se reserva el derecho de permitir la venta de aguas frescas de sabor por parte de expositores y comerciantes al público asistente a las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), siempre que estas sean servidas y vendidas en vasos y se encuentren almacenadas por el vendedor en vitroleros o recipientes con capacidad mayor a 5 (cinco) litros, sin entenderse esto como incumplimiento por parte de "LA AGENCIA" al presente contrato. "EL PATROCINADOR" entiende y autoriza que la marca "Electrolit" tendrá presencia en un carro del Desfile de Inauguración de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PATROCINADOR".- "EL PATROCINADOR" otorga a "LA AGENCIA" por concepto de Patrocinio y Exclusividad en las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, generando un gran total de \$4'640,000.00 (cuatro millones, seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por la vigencia del presente contrato, los cuales se dividen en 2 partes: \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Derecho de Venta y \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) como Patrocinio de Imagen dentro de la Feria y deberán ser pagados el 10 de septiembre de 2019.

QUINTA. OTRAS APORTACIONES DE "EL PATROCINADOR".- En materia de publicidad y con motivo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), "EL PATROCINADOR" se compromete a otorgar a "LA AGENCIA":

1. Producción y Colocación de 6 (seis) lonas para 6 (seis) espectaculares de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), en la Zona Metropolitana de Guadalajara.
2. Transmitir 2,500 (dos mil quinientos) spots de radio en la ciudad de Guadalajara, durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
3. Colocación de publicidad de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), en 30 (treinta) parabuses de la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
4. Colocación de 6 (seis) vallas publicitarias en el área Metropolitana de Guadalajara durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
5. Colocación de 6 (seis) anuncios de prensa de $\frac{1}{4}$ (un cuarto) de plana, o el equivalente, en los periódicos de mayor circulación del área Metropolitana de Guadalajara durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
6. Colocación de publicidad en 15,000 (quince mil) cuellos de garrafón, que serán distribuidos en ruta a hogar en el área Metropolitana de Guadalajara, a partir del 23 (veintitrés) de septiembre de la presente anualidad; con opción a publicitar promociones de 2x1, a elección de "LA AGENCIA".



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



7. Colocación de 60 (sesenta) anuncios en las partes posteriores de camiones repartidores de Coca-Cola, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que deberán permanecer durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
8. Producción y colocación de 15,000 (quince mil) anuncios de publicidad (POP en tótems) ubicada en puntos de venta, en el área Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de la presente anualidad.
9. Fabricación de 3'000,000 (tres millones) de latas conmemorativas.
10. Producción y entrega de 150,000 (ciento cincuenta mil) vasos desechables de 16 (dieciséis) onzas, lo equivalente a 473 (cuatrocientos setenta y tres) mililitros.
11. Producción de publicidad y difusión en autoservicios como Walmart, Soriana y Superama, ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de esta anualidad; con opción incluir promociones que se adapten a los lineamientos de Coca-Cola, a elección de "LA AGENCIA".
12. 850 (ochocientos cincuenta) cajas de producto sin costo alguno para degustaciones, relaciones públicas y consumo del personal y visitas de "LA AGENCIA".

SEXTA. VIGENCIA.- Ambas partes convienen que la aplicación del presente tendrá vigencia a partir del 01 (primero) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve) y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), incluyendo el desarrollo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), que se llevarán a cabo del día 04 (cuatro) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) al 04 (cuatro) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), así como todos los eventos que se lleven a cabo dentro del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", entendiéndose para este fin, que el Palenque forma parte de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), y que se encuentra dentro de las mismas instalaciones del inmueble referido, por lo que también le resulta aplicable en todos los términos pactados en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.- "EL PATROCINADOR", en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, se obliga sin necesidad de resolución judicial, a pagar a "LA AGENCIA" el 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato, lo anterior, independientemente de los pagos que se hubieran hecho al momento del referido incumplimiento, los cuales quedarán a favor de "LA AGENCIA", además de la referida penalidad.

En el mismo tenor, en caso de incumplimiento de "LA AGENCIA" en alguna de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, se obliga sin necesidad de resolución judicial, a pagar a "EL PATROCINADOR" el 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato, además de la devolución de los pagos que hubiera recibido al momento del referido incumplimiento.

OCTAVA. RESCISIÓN.- Serán causa de rescisión de pleno derecho:



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



- a) Si cualquier de "LAS PARTES" incumpliera con lo pactado en este contrato.
- b) En el caso de que "LA AGENCIA" incumpla con la exclusividad establecida en el presente instrumento.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este Contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes mencionado no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente contrato en los términos previstos en esta cláusula.

NOVENA. CESIÓN.- "LAS PARTES" convienen en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos en este contrato, en virtud de ser personales, salvo disposición contraria y por escrito de "LAS PARTES" mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas y así lo establezcan.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen en que la información y documentación que se genere con motivo del presente contrato será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de "LAS PARTES" podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

"LAS PARTES" convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, es y será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas, ajenas a las partes, considerando como única excepción, que la información contenida en el presente contrato pudiera ser requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). "LAS PARTES" se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen, y se comprometen a que si hubiera terceras personas ajenas a estas, no hubiera en ellos dolo, negligencia o mala fe imputables; en este sentido, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigentes para el Estado, referentes a la revelación de secretos, así como la de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula, la obligación de confidencialidad derivada de este contrato, es de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de la vigencia del presente.

DÉCIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" se obligan a desempeñar y a ejecutar el objeto del presente contrato con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, "LAS PARTES" no tiene nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismo, por lo que en este acto se liberan recíprocamente a la otra parte de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL PATROCINADOR" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez y al Reglamento de Concesionarios, ambos expedidos por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquier otra aplicable que pudiera derivar del cumplimiento del presente contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **"LAS PARTES"**, cada parte los asume íntegramente; en caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de **"LAS PARTES"** debe realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar por el mismo monto a la parte perjudicada. Cada una de **"LAS PARTES"**, **"EL PATROCINADOR"** como empresa y patrón, y **"LA AGENCIA"** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que cada uno ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por lo que en caso de cualquier reclamación extrajudicial o judicial presentada en contra de **"EL PATROCINADOR"** o de **"LA AGENCIA"**, dicha parte se obliga a sacar a salvo y en paz a la otra parte.

"LAS PARTES" convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, **"LAS PARTES"** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen en supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente contrato, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que le causa la inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. NO DERECHOS A TERCEROS.- Ninguna disposición en el presente contrato ha sido diseñada ni deberá ser interpretada de manera tal que pudiera conferir a persona o entidad alguna, diferente a **"LAS PARTES"**, algún derecho bajo este contrato, de ningún modo podrá entenderse que se crea en formar de estipulación a favor de terceros.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier controversia o duda por la interpretación del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a manifestar por escrito su inconformidad, a la respectiva contraparte, recabándose firmas de recibido o alguna prueba fehaciente al momento de manifestarla, dándose las partes 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recibido el aviso, para ventilar y resolver sus diferencias; en caso de aclaración o modificación por acuerdo de **"LAS PARTES"**, deberá plasmarse por escrito en un adendum



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



aclaratorio o modificatorio, que firmado al calce, forme parte íntegra del presente contrato. Sin detrimento de que "LAS PARTES" continúen con sus obligaciones, no opción al incumplimiento por esta causa, manifiestan "LAS PARTES" que dicho adendum no podrá modificar el objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN.- Acuerdan "LAS PARTES" que los términos, condiciones y prohibiciones de este contrato serán obligatorias para cada una. Así mismo, "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre "LAS PARTES", por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones de actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda, por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este contrato, "LAS PARTES" convienen que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al conocimiento de dichas circunstancias, obligándose "LAS PARTES" a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas.

DÉCIMO SÉPTIMA. NO CONTRATOS ANTERIORES.- El presente contrato compromete a todas las estipulaciones pactadas y sustituye a todos los contratos y/o convenios anteriores, escritos o verbales entre "LAS PARTES" en relación con el inmueble o negocios concesionados al interior del recinto ferial, Auditorio Benito Juárez, objeto del presente contrato. Ningún contrato celebrado con anterioridad al presente contrato, ni negociación entre "LAS PARTES" en el curso de sus transacciones, ni declaraciones de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante serán admitidas en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS.- "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se citan en el presente contrato son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte substancial del presente contrato, por lo que no deberán ser interpretados para ampliar, disminuir o afectar de ninguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

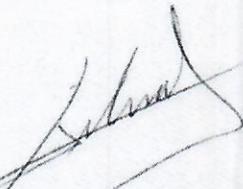
VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

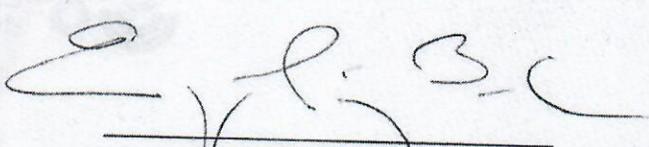
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 17 (diecisiete) días de junio de 2019 (dos mil diecinueve).

Por "la Agencia"

Por "El Patrocinador"


AGUSTÍN SILVA GUERRERO

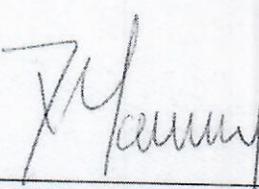
Director General de la Agencia Estatal
De Entretenimiento de Jalisco

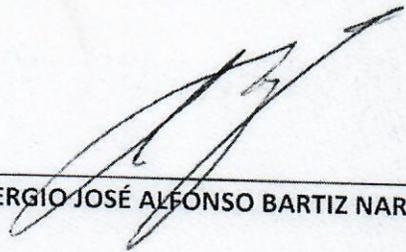

ENRIQUE PÉREZ BARBA

Director de Arca Continental
Región Occidente

Testigo

Testigo


RENÉ MAURICIO ROBLES MÁRQUEZ


SERGIO JOSÉ ALFONSO BARTIZ NARRO



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



AAEJ/JURC/0011/2019

CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 20 veinte de septiembre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, en adelante "**LA AGENCIA**", representada en este acto por su Director General, **Mtro. Agustín Silva Guerrero**, y por otra parte, la sociedad **TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.**, representada por el **Lic. Héctor Javier Villa Montañez** (en lo sucesivo, el "**PATROCINADOR**"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el representante de **LA AGENCIA**, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **AEE190203818** y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

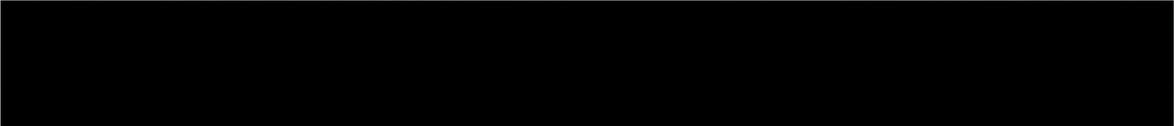
II. Declara el **Prestador** a través de su representante que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública número 8,534 de fecha 06 seis julio de 2004, pasada ante la fe del licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 en Guadalajara, Jalisco.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



- b) Cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente **Convenio**, mismas que acredita con la escritura número 12,621 doce mil seiscientos veintinueve de fecha 3 tres del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público 10 diez, de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- c) 
- d) El Concesionario se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TCA0407219T6.
- e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Ambas partes reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un convenio de patrocinio con intercambio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El objeto del presente convenio es que "LA AGENCIA" y la sociedad **Telefonía por Cable S.A. de C.V.**, realicen un intercambio comercial, por medio del cual, ambas partes obtengan los beneficios descritos en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del presente convenio.

SEGUNDA. Pago. "EL PATROCINADOR" se obliga con "LA AGENCIA" a pagar en efectivo la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que sumados dan el gran total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán pagarse a más tardar el día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, más los beneficios especificados en la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA.- MONTO. La cantidad total para la prestación del Servicio e Intercambio entre las partes, será por un monto recíproco de \$1'150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, lo anterior conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente instrumento.

CUARTA. Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. De las Obligaciones de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se compromete con "EL PATROCINADOR" a otorgarle los siguientes beneficios, durante el desarrollo de las Fiestas de Octubre en su edición 2019:

1. 4 cuatro imágenes de logo de Megacable en la parte interna del Auditorio de 5 cinco por 2 dos metros a



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



2. Presencia de 2 dos logos de Megacable en zapatas del Auditorio.
3. Mención en cada llamado al show del foro principal.
4. 6 seis activaciones en el foro principal en coordinación y con la aprobación de la Dirección Comercial;
5. 532 quinientos treinta y dos boletos para el Foro Principal y 108 ciento ocho boletos para Palenque;
6. 45 cuarenta y cinco gafetes para el personal acreditado por "EL PATROCINADOR";
7. 30 treinta menciones en Facebook/Instagram durante el periodo ferial 2019;
8. 4 cuatro imágenes del logo de Megacable en valla front en blanco y negro de 2 dos metros de ancho por 90 noventa centímetros de largo; proporcionado por EL PATROCINADOR, previa aprobación de arte por LA AGENCIA;
9. Espacio libre dentro del Recinto Ferial de 3 tres por 4 cuatro metros, (stand 364) de conformidad con Anexo 1.
10. 20 veinte vallas en el entorno perimetral del Auditorio Benito Juárez, sede de las Fiestas de Octubre, edición 2019;
11. 500 quinientos boletos para área interactiva infantil, dentro del marco de Fiestas de Octubre 2019;
12. 5,000 cinco mil boletos de cortesía para la entrada de Fiestas de Octubre 2019;
13. Presencia de marca en un carro alegórico en el Desfile de Fiestas de Octubre 2019, Megacable y/o las marcas de su familia;
14. Logotipo en la zona de patrocinadores dentro del programa de mano y la página web 2019 dos mil diecinueve; y
15. 3 tres Floor graphics de 3 tres por 3 tres metros, proporcionados por EL PATROCINADOR, previa aprobación de arte por LA AGENCIA.

SEXTA. Obligaciones de "EL PATROCINADOR". "EL PATROCINADOR" se compromete con "LA AGENCIA" a lo siguiente:

1. Spots en pauta publicitaria para Fiestas de Octubre Edición 2019;
2. Cobertura Wi-fi en el recinto ferial de Fiestas de Octubre, Edición 2019 dos mil diecinueve (mayor cobertura en el ruedo), que estará instalada a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve;
3. Infraestructura para todos y cada uno de los expositores, que estará instalada a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; (la comercialización con los concesionarios estará a cargo del personal de Megacable);
4. Infraestructura de servicios de internet con cable Ethernet, de por lo menos 50 cincuenta mbps, en área de restaurantes anexa al palenque (delimitada de conformidad al Anexo 1.
5. 5 cinco casetas telefónicas públicas en el recinto para el uso de los visitantes de las Fiestas de octubre, Edición 2019;
6. 30 treinta Servicios empresariales exclusivos para para la operación de la feria habilitados a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve hasta el 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. Duración. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará con la firma del mismo y concluirá el día 04 cuatro de noviembre de 2019, fecha en que concluyen las Fiestas de Octubre, Edición 2019.

OCTAVA. Relaciones laborales. "EL PATROCINADOR" se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

“EL PATROCINADOR” se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las **Partes**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de las **Partes**, el **Prestador**, como empresario y patrón, y la **Agencia** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las **Partes** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las **Partes** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

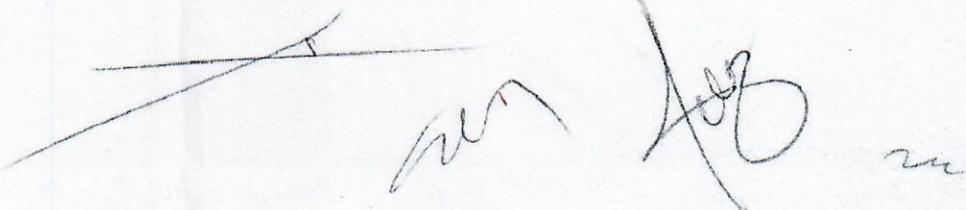
NOVENA. Causales de terminación anticipada. Las **Partes** acuerdan en que la **Agencia** podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento del **Prestador** a lo establecido en el presente **Contrato**, así como su anexo.

Quedando a cargo de la Dirección de Comunicación, la verificación de que los servicios que se describen en el anexo 2 cumplan con las especificaciones y calidad requeridas.

Asimismo, las **Partes** acuerdan que, en caso de terminación del presente **Contrato** por cualquiera de las causales descritas en el presente **Contrato**, el **Prestador** se encontrará obligado a entregar a la **Agencia** el equivalente al valor de las obligaciones del **Prestador** que no hayan sido entregadas a la **Agencia**.

DÉCIMA. Normatividad. Las **Partes** convienen expresamente en que el **Prestador** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. Ambas partes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. Causa de fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este convenio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este convenio, ambas partes convienen en que causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este convenio tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PATROCINADOR", por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, las partes se comprometen a darle la solución más apta si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir, se tendrá por cancelado, pagando a "LA AGENCIA" la respectiva cantidad de dinero por el valor de la contraprestación.

En caso de que la cancelación del convenio sea imputable a "EL PATROCINADOR", ésta queda obligada a pagar en un lapso de 3 tres días hábiles posteriores a la fecha de cancelación, la totalidad de las cantidades por la contraprestación a "LA AGENCIA" y como pena adicional deberá entregar el 20% veinte por ciento del valor total del intercambio materia del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión. Las partes podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente convenio, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

DÉCIMA SÉXTA. Cumplimiento de Reglamentos. Las partes convienen expresamente que el **Reglamento del Auditorio Benito Juárez**, de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco forma parte del presente convenio, por lo que "EL PATROCINADOR" en conjunto con sus empleados y dependientes, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en caso de violación, se procederá a la aplicación de las sanciones que en éste Reglamento se establecen.





DÉCIMA SÉPTIMA. Subsistencia de las obligaciones. La rescisión, cancelación o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión, cancelación o terminación del convenio, el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento de la normatividad aplicable. "EL PATROCINADOR" se obliga a que todas las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo de sus funciones se apeguen a los presupuestos y normatividad establecida al respecto por "LA AGENCIA".

DÉCIMA NOVENA. Fiscalización. "EL PATROCINADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "LA AGENCIA" en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

VIGÉSIMA. Facturación. Las partes convienen en que las facturas correspondientes de los servicios que se otorgan, deberán de contener todos los requisitos fiscales que en derecho proceden, para posteriormente, realizar el convenio de compensación de adeudos correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. De las responsabilidades de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se obliga a asumir unilateral y voluntariamente cualquier responsabilidad referente a Propiedad Industrial y/o Derechos de Autor y/o cualquier otro que pudiera derivarse con terceras personas por la ejecución de este Contrato, respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a sacar en paz y a salvo a "EL PATROCINADOR" en virtud de lo anterior.

4.
VIGÉSIMA SEGUNDA. De los incumplimientos. En virtud de que la contraprestación de servicios televisivos materia de este convenio está a disposición de "LA AGENCIA" en términos de la Cláusula Tercera que antecede y de que las obligaciones de "LA AGENCIA" son para realizarse en fechas ciertas y determinables, las partes convienen y están de acuerdo en que en el caso de que "LA AGENCIA" no cumpla con sus referidas obligaciones en la forma convenida o exista retardo en el cumplimiento, "EL PATROCINADOR" tendrá la facultad de dar por rescindido el presente convenio sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; y se restituirán las prestaciones o los servicios que se hubieren otorgado entre sí. Servicios o prestaciones no pagados, para lo cual se hará a la fecha un balance de pagos en servicios. Pudiendo ejercer "EL PATROCINADOR" las acciones que le correspondan y todas aquellas derivadas del presente convenio en el caso de que resultara saldo a su favor no cubierto por "LA AGENCIA".

Para el caso de que alguna de las partes dejase de cumplir con alguna de sus obligaciones establecidas en este instrumento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada tendrá derecho a que se le reponga el servicio dejado de prestar, por el monto proporcional y el periodo de tiempo a que haya durado dicha afectación, esto aún después de terminada la vigencia del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamiento o recibir documentos, los estipulados al inicio del convenio, dentro del apartado de declaraciones.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

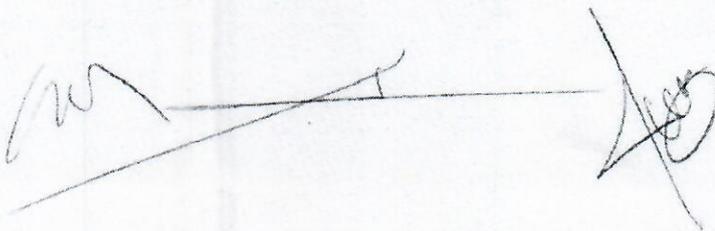
- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
 - (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
 - (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
 - (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
 - (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
 - (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

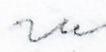
VIGÉSIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.







Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos y cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes aplicables en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de aquellas aplicables en el ámbito federal y/o municipal.

Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, federales o del fuero común, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

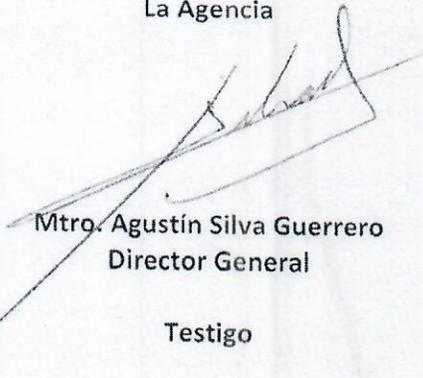
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 20 de septiembre de 2019.



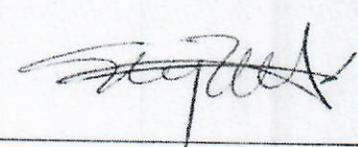
Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



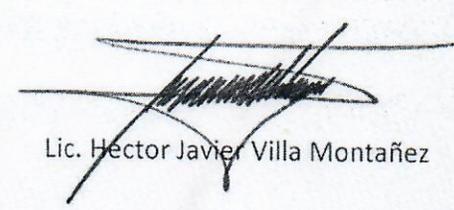
La Agencia


Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

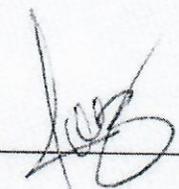
Testigo


Lic. Elizabeth Rojas M.

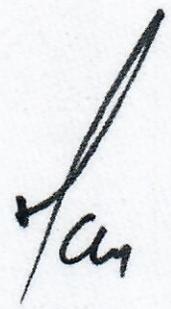
El Patrocinador


Lic. Hector Javier Villa Montañez

Testigo


Diana Gabriela
González Rojas

La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de patrocinio con Intercambio** que consta de veintiocho cláusulas y ocho hojas solo por el anverso, celebrado entre la **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco** por conducto de su **Director General** la **Mtro. Agustín Silva Guerrero** y la sociedad **Telefonía por Cable S.A. de C.V.**, representada por el **Lic. Héctor Javier Villa Montañez** el día 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

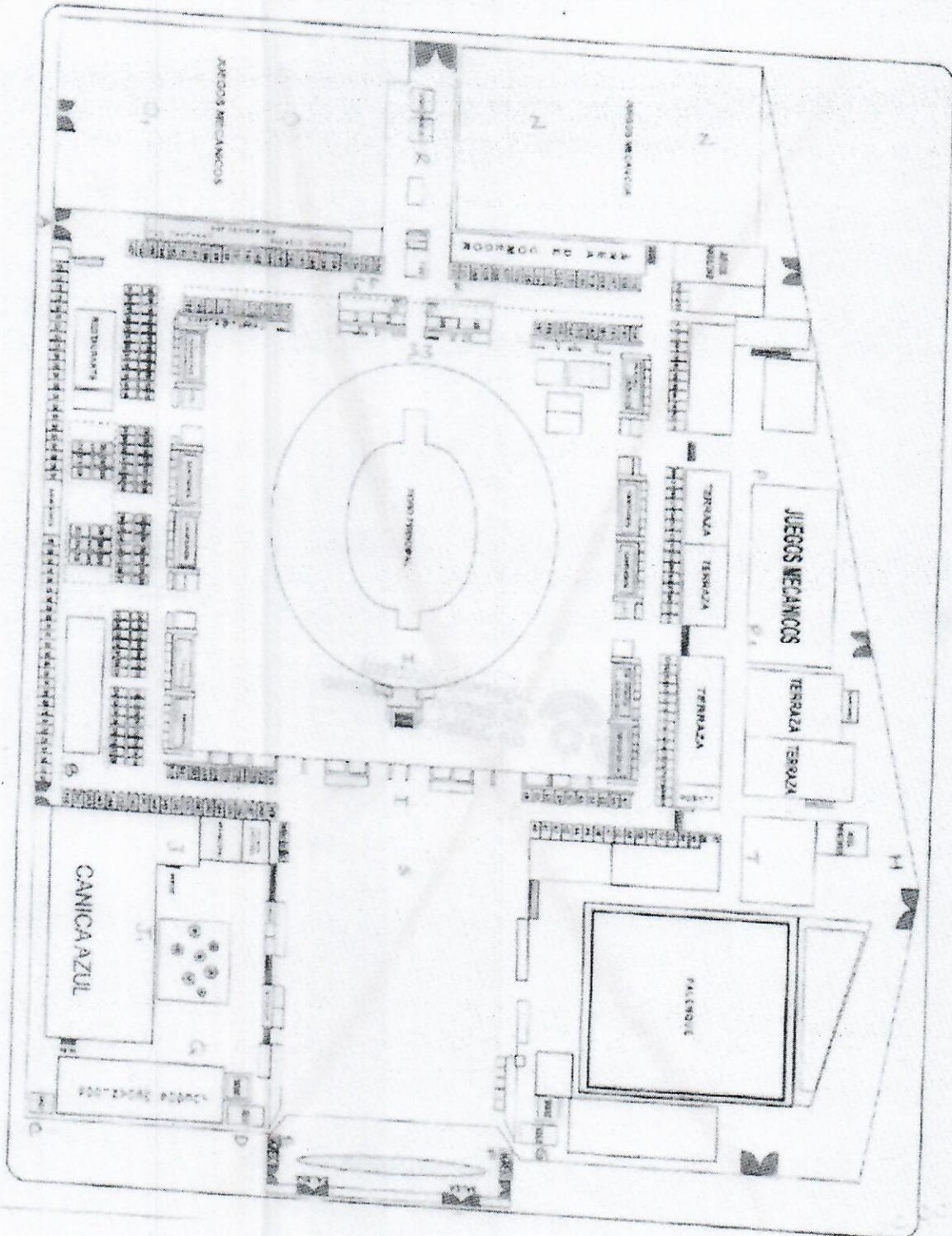




Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Anexo 1



y.

[Handwritten signatures and scribbles]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



ANEXO 1

1	A	Acceso 1	
2	B	Disco Roller	
3	C	Taquilla 1	
4	D	Taquilla 2	
5	E	Acceso 2	
6	F	Acceso 3	
7	G	Taquilla 3	
8	H	Acceso Bodega	
9	I	Acceso Foro	
10	I-1	Centro de Audio	
11	J	Centro Interactivo 1	
12	J-1	Centro Interactivo 2	
13	K	Camerino 1	
14	K-1	Camerino 2	
15	K-2	Camerino 3	
16	L	Prensa 1	
17	L-1	Prensa 2	
18	M	Centro de Mando	Línea Telefónica
19	M-1	Centro de Mando	Línea Telefónica
20	N	Taquilla de Juegos 1	
21	N-1	Taquilla de Juegos 2	
22	O	Taquilla de Juegos 3	
23	O-1	Taquilla de Juegos 4	
24	P	Taquilla de Juegos 5	
25	P-1	Taquilla de Juegos 6	
26	Q	Taquilla de Juegos 7	
27	R	Punto de Encuentro	Línea Telefónica
28	S	Punto de Encuentro	Línea Telefónica
29	T	Mansión del terror	

*Los puntos referidos en la presente tabla están señalados en el mapa.

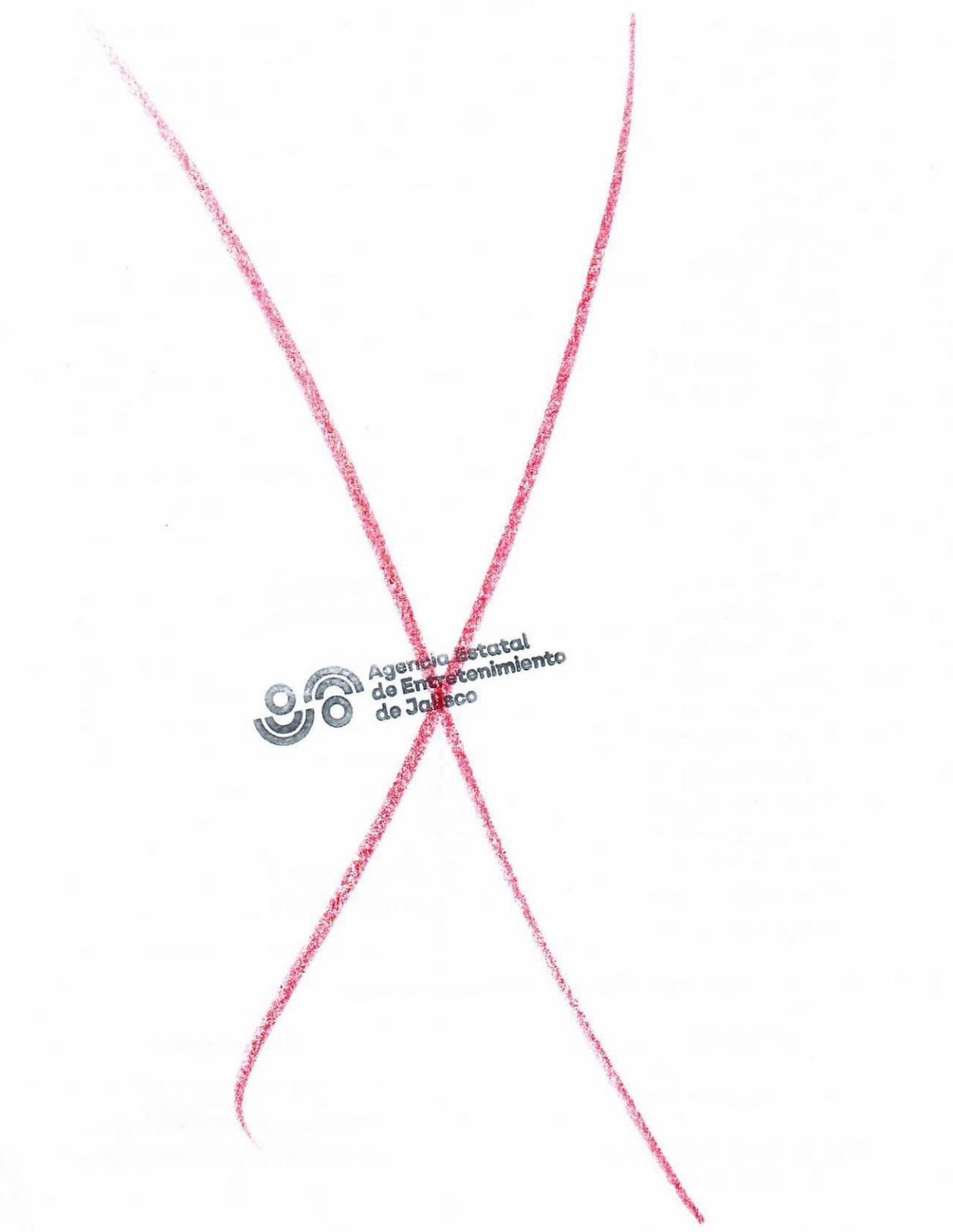
La Agencia

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

El Patrocinador

Lic. Héctor Javier Villa Montañez





Agencia Estatal
de Entrenamiento
de Jalisco



Anexo 2

MEGACABLE

FECHA	Show	Foro	Bricklive	General
04-oct	Los Tucanes de Tijuana	10	10	100
05-oct	Banda de Recodo	20	10	100
06-oct	Acrob Chino Butter fly	20	10	100
07-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
08-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
09-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
10-oct	Sonora's Tropicana, Caliente & Dinamita	8	22	220
11-oct	Banda Agua de la llave/Banda Vientos de Jalisco	20	10	100
12-oct	Christian Nodal	20	10	100
13-oct	Acrob Chino Butter fly	20	10	100
14-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
15-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	200
16-oct	Autenticos decadentes	14	22	200
17-oct	Rock en tu idioma	14	22	200
18-oct	Los plebes del Rancho	14	10	200
19-oct	Recoditos/ Banda Machos	8	10	100
20-oct	Odin Dupeyron	14	10	100
21-oct	EventoProhibido	14	22	200
22-oct	Los Cafres / Monte Bong	14	22	200
23-oct	Moenia	16	20	200
24-oct	C-Kan	6	20	200
25-oct	Virlan García/ Norteño 4.5/ Mi banda el Mexicano	14	10	100
26-oct	Los Angeles Negreos / Los Freddys / los Yonics / El Baile del recuerdo	20	10	100
27-oct	Lucha Libre AAA	20	10	100
28-oct	Mentiras el Concierto	20	20	200
29-oct	Morat	20	20	200
30-oct	María José	14	20	200
31-oct	Los Tigres del Norte	16	20	200
01-nov	El Fantasma/ Gallo Elizalde / Voz de Mando / Rancheando en la Ciudad	20	10	100
02-nov	Julión	16	10	100
03-nov	Banda MS	20	10	100
04-nov	La Arrolladora	20	10	100
TOTAL		532	500	5000



 **Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Anexo 2

PALENQUE VIP			
Fecha	Show	VIP	General
04-oct	Jorge Medina & Canales	2	4
05-oct	Edith Marquez	2	4
06-oct	Pancho Barraza	2	4
11-oct	Nathalia Jimenez	2	4
12-oct	Banda MS	2	4
13-oct	El Beбето Carin León	2	4
17-oct	Yuridia	2	4
18-oct	Angeles Azules	2	4
19-oct	Alex Fernandez	2	4
20-oct	Duelo	2	4
24-oct	OV7	2	4
25-oct	Pepe Aguilar	2	4
26-oct	Pepe Aguilar	2	4
27-oct	Remy Valenzuela	2	4
31-oct	Carlos Rivera	2	4
01-nov	Alejandro Fernandez	2	4
02-nov	Alejandro Fernandez	2	4
03-nov	?	2	4
TOTAL		36	72

[Handwritten signatures and scribbles]

24



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco





AEEJ/JURC/0082/2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 17 diecisiete de septiembre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo, "**LA AGENCIA**"), representada en este acto por su Apoderado, **Lic. Agustín Ramírez Aldana**, y por otra **COMERCIALIZADORA DE RADIO DE JALISCO S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado **C. JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR** (en lo sucesivo, el "**Prestador**"), a quienes en su conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **Convenio de Colaboración** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **EL PRESTADOR** a través de su representante que:

a) Es una persona moral debidamente constituida, tal como se desprende de la escritura 27,099 veintisiete mil noventa y nueve, de fecha 10 diez de mayo de 2013 dos mil trece, pasada ante la Fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público número 82 ochenta y dos del Distrito Federal.

b) Que su representante legal C. Jerónimo Camberos Aguilar, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Eliminado un párrafo con 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Encargamiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

conformidad la Escritura número 27,986 veintisiete mil novecientos ochenta y seis, de fecha 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público número 82 ochenta y dos del Distrito Federal, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CRJ130511G43.
- e) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente convenio.
- f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente **CONVENIO**, **EL PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a otorgar los servicios de publicitarios con motivo de **FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019** consistentes en:

- 208 doscientos ocho spots de 20" en la estación de radio La Tapatía.
 - 180 ciento ochenta spots de 20" en la estación de radio Éxtasis.
 - 206 doscientos seis spots de 20" en la estación de radio Máxima.
 - 210 doscientos diez spots de 20" en la estación de radio Arroba.
 - 180 ciento ochenta spots de 20" en la estación de radio DK.
- (en lo sucesivo, los "**Servicios**").

Los "**Servicios**" serán proporcionados por **EL PRESTADOR** en el lapso comprendido entre el 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y el 02 dos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

LAS PARTES tienen a bien establecer que el costo total de los servicios publicitarios descritos en la presente cláusula, tienen un costo total de \$332,800.00 (trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. Intercambio. Como intercambio por los "**Servicios**", **LA AGENCIA** entregará a **EL PRESTADOR** boletos de ingreso a los eventos de **FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019**, de conformidad con lo establecido en el Anexo A, que forma parte del presente Convenio, los cuales, tienen un valor de **\$332,800.00 (trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. Vigencia. **LAS PARTES** acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará a la fecha de su firma y concluirá el **02 dos de noviembre de 2019** dos mil diecinueve, y/o al haber **LAS PARTES** con sus obligaciones.

CUARTA. Causales de terminación anticipada. **LAS PARTES** acuerdan en que **LA AGENCIA** podrá terminar de manera anticipada del presente **Convenio** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** a lo establecido en el presente **Convenio**.



Agencia Estatal
de Entrenimiento
de Jalisco





Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de terminación del presente **Convenio** por cualquiera de las causales descritas en el presente **Convenio**, **EL PRESTADOR** se encontrará obligado a devolver a **LA AGENCIA** los boletos entregadas por la misma, en su caso, siempre que no haya pasado su fecha de utilización.

QUINTA. Normatividad. **LAS PARTES** convienen expresamente en que **EL PRESTADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Convenio**.

SEXTA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente **Convenio**, **EL PRESTADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente **Convenio** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES**, **EL PRESTADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patronos del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Convenio** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **Convenio**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA. Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **Convenio** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

SÉPTIMA. Cesión. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **Convenio** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.

OCTAVA. Encabezados. **LAS PARTES** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Convenio** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

NOVENA. Modificaciones. **LAS PARTES** acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Convenio** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Convenio** y esté debidamente firmado por los representantes de **LAS PARTES**.

DÉCIMA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Convenio** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente convenio la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEGUNDA. Protección de datos personales. En caso de que **LAS PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **LAS PARTES**;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA CUARTA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. LAS PARTES:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los convenios, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Convenio.

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Convenio;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

DÉCIMA QUINTA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Convenio**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco y su Zona Metropolitana, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

El Prestador

C. Jerónimo Camberos Aguilar

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

Testigo

Lic. Elizabeth Reyes Medina

ANEXO A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO Y COMERCIALIZADORA DE RADIO DE JALISCO S.A. DE C.V., el día 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



ARTISTA	DIA	FECHA	HORARIO	VIP	GRAL.	PDE	PREFERENTE	PRECIO	TOTAL	GENERAL	PRECIO	TOTAL
Los Tucanes de Tijuana												
Banda El Recodo 80 Aniversario	Viernes	04-oct	19:00HRS	10								
Butterfly Gala	Sábado	05-oct	19:00HRS	10				\$ 1,100.00	\$ 11,000.00			
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	16:00HRS	20				\$ 1,100.00	\$ 11,000.00			
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	19:30HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	16:00HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	19:30HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Martes	08-oct	16:00HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Martes	08-oct	19:30HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	13:00HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	16:00HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Kumbia con Madre	Miércoles	09-oct	19:30HRS	20				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Banda La Inolvidable Agua de la Llave/ La Imponente Vientos de Jalisco	Jueves	10-oct	18:00HRS	10				\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Christian Nodal	Viernes	11-oct	19:00HRS	10				\$ 440.00	\$ 4,400.00			
Autenticos Decantes	Sábado	12-oct	19:00HRS	10				\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Rock en tu idioma	Miércoles	16-oct	21:00HRS	10	20			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Los Plebes del Rancho	Jueves	17-oct	21:00HRS	10		20		\$ 600.00	\$ 12,000.00			
Los Recoditos/ Banda Mochos	Viernes	18-oct	19:00HRS	10				\$ 450.00	\$ 9,000.00			
Odin Dupeyron	Sábado	19-oct	19:00HRS	10				\$ 825.00	\$ 8,250.00			
El Evento Prohibido (LA MEJOR)	Domingo	20-oct	17:30HRS	10				\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Los Cafres	Lunes	21-oct	16:00HRS	10		20		\$ 300.00	\$ 6,000.00			
Moenia	Martes	22-oct	21:00HRS	10				\$ 440.00	\$ 4,400.00			
C-Kan	Miércoles	23-oct	21:00HRS	10	20			\$ 600.00	\$ 12,000.00			
Virfan García/ Mi Banda el Mexicano/ Norteño 4.5	Jueves	24-oct	19:00HRS	10		20		\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Los Yonics/Los Angeles Negros/ Los Freddy's (EL BAILE DEL RECUERDO)	Viernes	25-oct	19:00HRS	10				\$ 825.00	\$ 8,250.00			
AAA	Sábado	26-oct	19:00HRS	10				\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Mentiras El Concierto	Domingo	27-oct	16:00HRS	10				\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Morat	Lunes	28-oct	21:00HRS	10		20		\$ 180.00	\$ 3,600.00			
María José	Martes	29-oct	21:00HRS	10		20		\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Los Tigres del Norte	Miércoles	30-oct	21:00HRS	10		20		\$ 450.00	\$ 9,000.00			
El Fantasma/ Voz de Mando/ Gallo Elizalde (RANCHEANDO EN LA CIUDAD)	Jueves	31-oct	19:00HRS	10				\$ 450.00	\$ 9,000.00			
Julián Álvarez	Viernes	01-nov	19:00HRS	10				\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Banda MS	Sábado	02-nov	19:00HRS	10				\$ 1,100.00	\$ 11,000.00			
La Arrolladora Banda el Limón	Domingo	03-nov	19:00HRS	10				\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Lego	Lunes	04-nov	19:00HRS	10				\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Ingreso a Feria								\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
										240	\$ 40.00	\$ 9,600.00
										1280	\$ 35.00	\$ 44,800.00
												\$ 278,400.00
												\$ 94,400.00
												\$ 332,800.00

Los boletos descritos en el presente anexo serán entregados, con antelación a los eventos a que corresponden, y de conformidad con las fechas siguientes:
 30 de septiembre de 2019.
 7 de octubre de 2019.
 9 de octubre de 2019.
 21 de octubre de 2019.

La Agencia

 Lic. Agustín Ramírez Aldana
 Apoderado

El Prestador

 C. Jerónimo Camberos Aguilar

Testigo

 Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
 Gerente de Publicidad

Testigo

 Lic. Elizabeth Reyes M.



Agencia Estatal
de Entrenamiento
de Jalisco



AEJ/JURC/0029/2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 26 veintiséis de julio de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo, "**LA AGENCIA**"), representado en este acto por su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana, y por otra **GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V.**, a través de su representante legal **C. ARTURO YAÑEZ FLORES**, (en lo sucesivo, el "**Prestador**"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios** (en lo sucesivo, el "**Contrato**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

- I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
 - a) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.





II. Declara EL **PRESTADOR** a través de su representante que:

- a) Que con fecha 08 ocho de junio de 1971 mil novecientos setenta y uno, mediante escritura 32,321 treinta y dos mil trescientos veintiuno, otorgada por el Lic. Jorge Alejandro Hernández Ocho, Notario Público 121 ciento veintiuno del Distrito Federal, se constituyó la empresa **TÉCNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO S.A.**
- b) Que con fecha 14 catorce de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villanueva, Notario Público 197 ciento noventa y siete del Distrito Federal, la empresa **TÉCNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO S.A.** cambia de denominación a **GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V.**
- c) Que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante escritura 133,768 ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público 116 ciento dieciséis del Distrito Federal, donde se reforman los estatutos sociales de la empresa, cambia su denominación social a **GRUPO RADIO CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. de C.V.**
- d) Que su apoderado C. Arturo Yáñez Flores cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con el instrumento público 175,573 ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y tres, pasado ante la fe del Lic. Ignacio R. Flores Yáñez, Notario Público número 116 ciento dieciséis del Distrito Federal.

- f) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GRC920714CG2.
- g) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- h) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente **CONTRATO**, EL **PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a prestar los servicios de publicitarios que se detallan en el "**Anexo A**" del presente **CONTRATO** (en lo sucesivo, la "**Prestación de los Servicios**" y/o los "**Servicios**").

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por la **Prestación de los Servicios**, **LA AGENCIA** se obliga a pagar al **PRESTADOR** la cantidad de **\$101,352.00 (ciento un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), es decir, la cantidad de **\$117,568.32 (ciento diecisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.)** a más tardar el día **05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**.

Eliminado un párrafo con 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



La anterior contraprestación deberá pagarla **LA AGENCIA** al **PRESTADOR** mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando los **Servicios** se hayan prestado/entregado en tiempo y a satisfacción de **LA AGENCIA**.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen en hacer un intercambio en donde **EL PRESTADOR** se compromete a otorgar:

- 269 doscientas sesenta y nueve menciones en vivo de por lo menos 20 veinte segundos cada una, para promover tanto las Fiestas de Octubre, Edición 2019, como los eventos de los que recibe boletos de cortesía; haciendo el señalamiento de que el costo de cada mención en vivo de 20 veinte segundo en la estación de Radio Planeta 94.7 es de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), de tal manera que el costo total es de \$269,000.00 (doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, **LA AGENCIA** se compromete a otorgar boletos de ingresos y de diversos eventos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, de conformidad con el Anexo B y con un valor de **\$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar garantía a favor de **LA AGENCIA** por la cantidad de **\$11,756.83** (once mil setecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de **LA AGENCIA** una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR**.

CUARTA. Vigencia. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Contrato** iniciará a la fecha de su firma y concluirá el **05 cinco de noviembre de 2019** dos mil diecinueve, al haber cumplido **EL PRESTADOR** sus obligaciones a satisfacción de **LA AGENCIA**.

QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

SEXTA. Causales de terminación anticipada. **LAS PARTES** acuerdan en que **LA AGENCIA** podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** a lo establecido en el presente **Contrato**.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que en caso de terminación del presente **Contrato** por cualquiera de las causales descritas en el presente **Contrato**, **EL PRESTADOR** se encontrará obligado a devolver a **LA AGENCIA** las cantidades pagadas por el mismo.

SÉPTIMA. Normatividad. **LAS PARTES** convienen expresamente en que **EL PRESTADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

OCTAVA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente **Contrato**, **EL PRESTADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES, EL PRESTADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **Contrato**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA. Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **Contrato** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA. Cesión. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.

DÉCIMA PRIMERA. Encabezados. **LAS PARTES** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Contrato** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones. **LAS PARTES** acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Contrato** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Contrato** y esté debidamente firmado por los representantes de ambas **PARTES**.

DÉCIMA TERCERA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Contrato** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones

[Handwritten signatures and initials]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA QUINTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Contrato**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 26 veintiséis de julio de 2019 dos mil diecinueve.



 **Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

El Prestador

C. Arturo Yáñez Flores

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

Testigo

Elizabeth Reyes

La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato de Prestación de Servicios** que consta de diecinueve cláusulas y cinco hojas solo por el anverso, celebrado entre la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** por conducto de su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana y **GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V.** a través de su Apoderado el C. Arturo Yáñez Flores, el día 26 veintiséis de julio de 2019.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

Gerente de Publicidad

AAEJ/JURC/029/2019

"ANEXO B" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR ARTURO YAÑEZ FLORES (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

PLANETA/ALFA /LA Z

ARTISTA	DIA	FECHA	HORARIO	VIP	GRAL. PIE	PREFERENTE	PRECIO	TOTAL	GENERAL	PRECIO	TOTAL
Butterfly Gaia	Domingo	06-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gaia	Domingo	06-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Butterfly Gaia	Lunes	07-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gaia	Lunes	07-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Butterfly Gaia	Martes	08-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gaia	Martes	08-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Butterfly Gaia	Miércoles	09-oct	13:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gaia	Miércoles	09-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Butterfly Gaia	Miércoles	09-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Morat	Miércoles	16-oct	21:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Maria Jose	Jueves	17-oct	21:00HRS	20			\$ 650.00	\$ 13,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Christian Nodal	Sábado	12-oct	19:00HRS	10			\$ 650.00	\$ 13,000.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
La Arrolladora	Lunes	04-nov	19:00HRS	10			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
Lego							\$ 1,650.00	\$ 16,500.00	130	\$ 35.00	\$ 4,550.00
									240	\$ 40.00	\$ 9,600.00
							\$95,000.00			\$46,000.00	\$141,000.00

* Además un meet and greet con La Arrolladora, y cinco pases dobles en el área hospitality con bebidas de cortesía.

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

EL PRESTADOR

C. Arturo Yañez Flores

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

Testigo

Elizabeth Reyes m



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



CONTRATO DE PATROCINIO

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 29 veintinueve de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo **LA AGENCIA**), representada en este acto por su Director General, **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, y por la otra la empresa **CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V.**, representado en este acto por **ESAU ÁVILA NÚÑEZ** (en lo sucesivo **EL PATROCINADOR**), a quienes en su conjunto se les denominará **LAS PARTES**; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO** (en lo sucesivo **EL CONTRATO**), dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

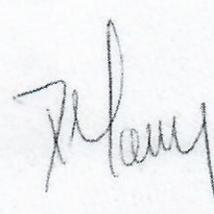
A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su Director General:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de **LA AGENCIA**, Mtro. Agustín Silva Guerrero, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



B) Declara **EL PATROCINADOR, CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado legal:

I. Que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 11,891 de fecha 17 de Mayo de 1996, pasada ante la fe del licenciado José Ismael Toledo López, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la Notaria número 1 de Zapopan, Jalisco, bajo la denominación **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRANSCONTINENTALES, S.A. DE C.V.**

III. Que mediante Póliza 10,097 de fecha 10 de Abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número 38 de Plaza en Jalisco, cambio su denominación a **CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V.**

II. Que el **C. Esaú Ávila Núñez**, es reconocido como Apoderado Legal del **PATROCINADOR**, y cuenta con la facultad de obligarse en todos los términos del presente instrumento, de acuerdo a la Escritura Pública número 39,146 de fecha 21 de Septiembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35, de Zapopan.

IV. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **IET960518AP1**.

V. Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

C) Ambas **PARTES** declaran que es su deseo celebrar un Contrato de Patrocinio dentro de **Fiestas de Octubre, Edición 2019**, estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LA AGENCIA otorga a **EL PATROCINADOR**, el carácter de Patrocinador de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, teniendo presencia en el núcleo de las Fiestas de Octubre, es decir, en las instalaciones de la Feria, dentro del Auditorio Benito Juárez y en el show de **BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE** del cual cuenta con la debida licencia para su explotación por parte de **BRICK LIVE GROUP LIMITED**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL PATROCINADOR. EL PATROCINADOR otorga a **LA AGENCIA** por concepto de Patrocinio como marca a publicitar en el show **BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE**, la cantidad de **\$1'000,000.00 M.N.** (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado, siendo un total de



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



\$1'160,000.00 M.N. (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) los cuales deberán ser pagados de la siguiente manera:

FECHA	CANTIDAD
03 tres de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve	\$580,000.00 M.N. (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
23 veintitrés de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve	\$580,000.00 M.N. (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)

La aportación mencionada en esta cláusula, de conformidad con el cuadro señalado en líneas anteriores, será entregada a **LA AGENCIA** por **EL PATROCINADOR** mediante depósito o transferencia a la cuenta y con los datos señalados a continuación:

BANCO: SANTANDER

CUENTA: 65507333314

CONVENIO: 0553

CLABE: 014320655073333142

REFERENCIA: 01050P03F191

LA AGENCIA emitirá la factura correspondiente al monto cubierto por **EL PATROCINADOR** con el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. DEL SHOW BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE. El Show denominado "**BRICKLIVE® LIVE EXPERIENCE**" (en lo sucesivo **EL SHOW**), se llevará a cabo durante el desarrollo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, cuyo Periodo Ferial comprende del **4 cuatro de octubre al 4 cuatro de noviembre del presente año** (en lo sucesivo **EL PERIODO FERIAL**), dentro del recinto ferial conocido como **Auditorio Benito Juárez**, en el área conocida como canica azul.

La marca de **EL PATROCINADOR "Granvita®"**, será el anfitrión que invite a asistir a **EL SHOW**, y será **EL PATROCINADOR** y el encargado de vestir ésta área con la marca de **EL PATROCINADOR**, así como la producción de materiales gráficos necesarios para el montaje y exhibición en las salas de **EL SHOW**, los cuales se decidirán de común acuerdo de **LAS PARTES**; sin embargo, **LA AGENCIA** se reserva el derecho de publicitar otras marcas en **EL SHOW**, siempre que no sean competencia directa con la marca de **EL PATROCINADOR**, entendiéndose que la marca de **EL PATROCINADOR** destacará sobre las demás.

CUARTA. OTRAS APORTACIONES DE EL PATROCINADOR. **LAS PARTES** convienen que **EL PATROCINADOR** además de lo señalado en las cláusulas anteriores, se compromete a otorgar a **LA AGENCIA**:



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



- El 10% diez por ciento de las ventas brutas totales que se realicen por los productos de EL PATROCINADOR en Fiestas de Octubre, Edición 2019, cuando el ingreso por éstas ventas comprenda un rango que parte desde \$0.00 M.N. (Cero Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), y hasta llegar a los primeros \$20'000,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- Al alcanzar el ingreso de \$20'000,000.01 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), tomándolo como base y a partir de esa cantidad en adelante cualquier que resulte, EL PATROCINADOR otorgará a LA AGENCIA un 12% doce por ciento adicional que resulte de la mencionada cantidad adicional señalada en el punto inmediato anterior, respecto de las ventas brutas que se realicen por los productos de EL PATROCINADOR en Fiestas de Octubre, Edición 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, EL PATROCINADOR presentará a LA AGENCIA un estado de cuenta semanal que contendrá el resultado global; este estado de cuenta reflejará los ingresos por venta de productos y la cantidad que como resultado del mismo habrá de cubrir EL PATROCINADOR a LA AGENCIA. En este entendido, LA AGENCIA emitirá la factura correspondiente al monto cubierto por EL PATROCINADOR con el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. DERECHOS DEL PATROCINADOR. LAS PARTES convienen y aceptan que:

EL PATROCINADOR operará la venta de botanas saludables y tradicionales durante todo el PERIODO FERIAL, siendo EL PATROCINADOR el único que venderá las botanas que se describen en el cuadro siguiente; asimismo EL PATROCINADOR tendrá derecho a instalar 20 (veinte) módulos móviles para venta, 5 (cinco) de botana saludable y 15 (quince) de botana tradicional, los cuales diseñará, fabricará, instalará y operará con recursos y personal propios; de conformidad con el siguiente cuadro:

TIPO DE MÓDULOS MÓVILES	PRODUCTOS
Saludable	<ul style="list-style-type: none"> • Barras Granvita® • Galletas Granvita® • Shots de avena Granvita® • Granolas Granvita® • Vegetales y frutas secas • Palomitas de maíz fabricadas con aire • Fruta y verdura picada • Snacks yobits • Cualquier otro de la categoría incluyendo los insumos, ingredientes, condimentos, y/o materiales que sirvan para almacenarlos, acompañarlos, prepararlos, envasarlos, servirlos y/o sazonarlos.
Tradicional	<ul style="list-style-type: none"> • Papas fritas • Cacahuates (varios Tipos) • Rines y otras figuras de trigo • Churros de maíz • Elotes

[Handwritten signatures and marks]



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



- Esquites
- Botaloco (botana compuesta)
- Guasanas
- Carne seca (cecina)
- Algodón de azúcar
- Palomitas tradicionales
- Cualquier otro de la categoría incluyendo los insumos, ingredientes, condimentos, y/o materiales que sirvan para almacenarlos, acompañarlos, prepararlos, envasarlos, servirlos y/o sazonarlos.

Será **EL PATROCINADOR**, con aprobación por escrito de **LA AGENCIA** quien determine los precios de venta al público, basándose en los costos y gastos de operación y que además operará la venta de acercamiento al consumidor a través de personal con charolas y canastas que estarán en todo el Recinto ferial, así como en todos los eventos que tengan lugar en el Auditorio Benito Juárez, en **EL PERIODO FERIAL**. **LA AGENCIA** se reserva el derecho de supervisar las presentaciones y los productos vendidos por **EL PATROCINADOR**.

Los ingresos generados de la venta de sus productos, serán operados por **EL PATROCINADOR**, y serán de su exclusiva responsabilidad.

EL PATROCINADOR acepta que todo el personal deberá estar uniformado, el que opere en sus módulos móviles con su marca y el resto de sus vendedores con el logo de Fiestas de Octubre, siendo el costo de los mencionados uniformes a cargo de **EL PATROCINADOR**.

De considerarlo necesario, a partir del inicio de la vigencia del presente **CONTRATO**, **EL PATROCINADOR** podrá solicitar a **LA AGENCIA** por escrito las facilidades de ingreso necesarias para trabajos previos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. Además del motivo del presente instrumento y los módulos móviles mencionados en la cláusula anterior, **LA AGENCIA** reconoce que los consumos de energía eléctrica y demás servicios públicos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en **EL CONTRATO**, serán a cargo de **LA AGENCIA**, por lo que **LA AGENCIA** se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL PATROCINADOR** de cualquier reclamación extrajudicial o judicial que se llegue a formular como consecuencia de dichos consumos.

LA AGENCIA emitirá la factura correspondiente a **EL PATROCINADOR** en relación a los porcentajes señalados en la cláusula cuarta, la cual tendrá el correspondiente Impuesto al Valor Agregado desglosado.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Ambas partes convienen que el presente tendrá vigencia a partir de la fecha de firma de este instrumento y hasta finalizar las Fiestas de Octubre, Edición 2019, es decir, el **04 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, o al concluir con sus obligaciones cada una de **LAS PARTES**.

5



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



OCTAVA. RESCISIÓN. Serán causa de rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial:

a) Si cualquier de **LAS PARTES** incumpliera con lo pactado en este **CONTRATO**.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este **CONTRATO**, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 24 veinticuatro horas a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes requerido no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente **CONTRATO** en los términos previstos en esta cláusula.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente **CONTRATO**, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de **LAS PARTES** podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente **CONTRATO**, no la divulguen y que terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por **LAS PARTES** llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **LAS PARTES** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Mediante la celebración del presente **CONTRATO**, **EL PATROCINADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



aplicable, derivada del cumplimiento del presente **CONTRATO** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES, EL PATROCINADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **CONTRATO** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **CONTRATO**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Ambas **PARTES** convienen en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos en este **CONTRATO**, en virtud de ser personales, salvo disposición contraria y por escrito de **LAS PARTES** mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas y así lo establezcan.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que **LAS PARTES** deban darse con motivo del presente **CONTRATO**, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente **CONTRATO**.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente **CONTRATO**, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente **CONTRATO**, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de **LAS PARTES** cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente **CONTRATO** se entenderán por recibidas.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente **CONTRATO** contiene el acuerdo total alcanzado por **LAS PARTES**, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los Anexos mencionados en el cuerpo del presente **CONTRATO**, se incorporan a este documento como si se insertase a la letra.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que **LA AGENCIA**, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PATROCINADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente **CONTRATO** la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que **LAS PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **CONTRATO**, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **LAS PARTES**;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **CONTRATO** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

Queda expresamente convenido que nada de lo pactado en este **CONTRATO**, podrá ser interpretado como una cesión o transferencia a favor de la contraparte de cualquier derecho de Propiedad Intelectual de cada parte o de los que sea usuario autorizado.

LAS PARTES expresamente se obligan a liberar a su contraparte de toda responsabilidad, incluyendo daños, y perjuicios, gastos y costas, que pudieran ser reclamados por terceras partes como consecuencia del uso indebido de cualquier activo de Propiedad Intelectual propiedad de cualquier tercero.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. LAS PARTES:

- a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONTRATO**, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente **CONTRATO** ("Compromiso Relevante");
- b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONTRATO**, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente **CONTRATO** ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "**FCPA**") (colectivamente, "**Normativa sobre Lucha contra la Corrupción**").



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este **CONTRATO**.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, **LAS PARTES** se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMO NOVENA. NO ASOCIACIÓN. Acuerdan **LAS PARTES** que los términos, condiciones y prohibiciones de este **CONTRATO** serán obligatorias para cada una. Así mismo, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente **CONTRATO** solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre **LAS PARTES**, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones de actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar a salvo y en paz a la parte que corresponda, por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este **CONTRATO**, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este **CONTRATO**, **LAS PARTES** convienen que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente **CONTRATO**, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante aviso por escrito, dentro de los diez días naturales siguientes al conocimiento de dichas circunstancias.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

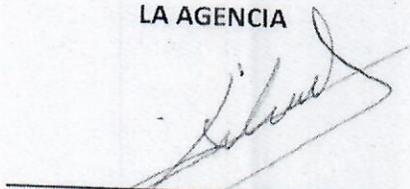


VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente **CONTRATO LAS PARTES** se someten a la aplicación del procedimiento de arbitraje por conducto de la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA (CANACO)** el cual será substanciado por las reglas establecidas en el **Código de Comercio**, y/o a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

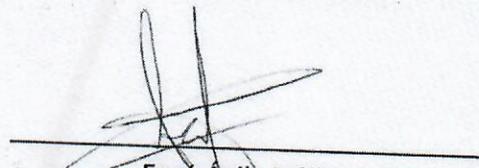
LAS PARTES, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día **29 veintinueve de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.**

LA AGENCIA



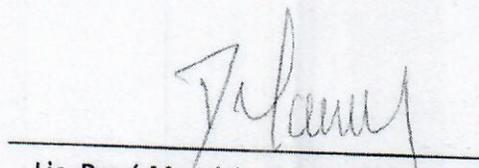
Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

EL PATROCINADOR

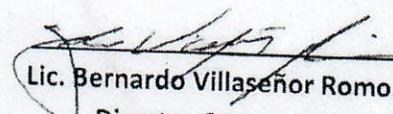


Esaú Ávila Núñez.
Apoderado Legal

Testigos



Lic. René Mauricio Robles Márquez
Director Comercial de LA AGENCIA



Lic. Bernardo Villaseñor Romo.
Director Comercial.

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Patrocinio que consta de veintidós cláusulas y seis hojas, por el anverso, celebrado entre la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, por conducto de su **Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero** y **"CLUB DE FABRICANTES CDF, S.A. DE C.V."**, S.A. de C.V., representado por el **C. Esaú Ávila Núñez, Apoderado Legal**, el día **29 veintinueve de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.**



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SE CELEBRA LA PRESENTE ADENDA DEL CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO ("LA AGENCIA"), REPRESENTADA EN ESE Y ÉSTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CLUB DE FABRICANTES CDF S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESE Y ÉSTE ACTO POR C. ESAÚ ÁVILA NÚÑEZ ("EL PATROCINADOR") EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO DENOMINADAS COMO ("LAS PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- A) Que con fecha 29 veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve "LAS PARTES" celebraron un contrato de patrocinio, donde a CLUB DE FABRICANTES CDF S.A. DE C.V., se le reconoce por LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO el carácter de Patrocinador de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, (en adelante "el instrumento legal de referencia").
- B) Que la presente adenda debidamente firmada y requisitada por ambas partes, forma parte integrante del instrumento legal de referencia.
- C) Que, en los términos del instrumento legal de referencia, el término o vigencia del mismo concluye el día 04 cuatro de noviembre de 2019.
- E) Que de conformidad con el Contrato antes mencionado, "LAS PARTES" acuerdan adherir al instrumento legal de referencia, las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en adherir a la CLÁUSULA QUINTA, por ser una omisión en el instrumento legal de referencia: "LA AGENCIA" permitirá a "EL PATROCINADOR" el uso de los espacios 229 doscientos veintinueve y 237 doscientos treinta y siete. Asimismo, "LA AGENCIA" entregará a "EL PATROCINADOR" a más tardar el día 30 treinta de septiembre del presente año, los boletos descritos a continuación:



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



GRAN VITA			
FECHA	SHOW	FORO	HOSPITALITY
04-oct	Los Tucanes de Tijuana	10	10
05-oct	Banda de Recodo	0	20
06-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
07-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
08-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
09-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
10-oct	Sonora's Tropicana, Caliente & Dinamita	10	10
11-oct	Banda Agua de la llave/Banda Vientos de Jalisco		20
12-oct	Christian Nodal		20
13-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
14-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
15-oct	Acrob Chino Butter fly	20	
16-oct	Autenticos decadentes	20	
17-oct	Rock en tu idioma	20	
18-oct	Los plebes del Rancho		20
19-oct	Recoditos/ Banda Machos	10	10
20-oct	Odin Dupeyron	20	
21-oct	Evento Prohibido	10	10
22-oct	Los Cafres / Monte Bong	20	
23-oct	Maenia	20	
24-oct	C-xan	10	10
25-oct	Virlan Garcia/ Norteño 4.5/ Mi banda el Mexicano	10	10
26-oct	Los Angeles Negreos / Los Fredidys / Los Yonics / El Baile del recuerdo		20
27-oct	Lucha Libre AAA	20	
28-oct	Mentiras el Concierto	20	
29-oct	Morat	20	
30-oct	María José	20	
31-oct	Los Tigres del Norte		20
01-nov	el Fantasma/ Gallo Elizalde / Voz de Mando / Rancheando en la Ciudad	10	10
02-nov	Julián	0	20
03-nov	Banda MS	0	20
04-nov	La Arrrolladora	0	20
TOTAL		390	250

SEGUNDA.- En virtud de que "LA AGENCIA" llevará a cabo el sorteo denominado "LA ALEGRÍA DE GANAR UN AUTO" con motivo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019; cuyo premio consiste en la entrega de un Automóvil nuevo, de la marca Hyundai® Submarca ACCENT® modelo 2019, con valor de \$243,600.00 M.N. (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) en lo sucesivo "EL PREMIO", conviniendo "LAS PARTES" en que EL PREMIO será facilitado por "EL PATROCINADOR".

(Handwritten signatures and initials)



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



TERCERA.- "EL PATROCINADOR", en términos de lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior y con motivo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, se compromete a:

- Hacer la compra del automóvil que constituirá **EL PREMIO**, el cual será sorteado en las Fiestas de Octubre, Edición 2019.

CUARTA.- "LA AGENCIA" a su vez, se compromete a llevar a cabo la gestión y trámite del permiso necesario ante la Secretaría de Gobernación, así como permitir a **"EL PATROCINADOR"** publicitar su marca como facilitador de **EL PREMIO**.

QUINTA.- Ratificación del CONTRATO DE PATROCINIO. "LAS PARTES" ratifican para los efectos de la presente Adenda la totalidad de los términos y condiciones establecidos en el **CONTRATO DE PATROCINIO** de fecha **29 veintinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve**, mismos que permanecen vigentes, en el entendido de que la presente Adenda prevalecerá frente al **CONTRATO DE PATROCINIO** únicamente con respecto a lo expresamente aquí pactado, por lo que **"EL PATROCINADOR"**, y **"LA AGENCIA"** aceptan las adhesiones como parte integral del instrumento legal de referencia.

SEXTA.- Ley aplicable y jurisdicción.

Serán aplicables a ésta Adenda las mismas disposiciones relativas a legislación aplicable, jurisdicción y competencia del Instrumento legal de Referencia, dado que en su celebración no ha mediado vicio de consentimiento alguno.

Este documento se otorga por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **27 veintisiete días del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.**

LA AGENCIA

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General de La Agencia Estatal
de Entretenimiento de Jalisco.

EL PATROCINADOR

Esaú Ávila Núñez
Apoderado Legal.

TESTIGOS

Lic. René Mauricio Robles Márquez
Director Comercial de La Agencia
de Entretenimiento de Jalisco.

Lic. Bernardo Villaseñor Romo
Director Comercial



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

ACUERDO DE CUOTA ÚNICA

ACUEDO DE CUOTA ÚNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SACM", REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS Y POR LA OTRA, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, APODERADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", "LAS PARTES" EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ACUERDOS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA AGENCIA" A TRAVÉS DE SU APODERADO:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 TRES DE SU LEY ORGÁNICA VIGENTE, PROMULGADA POR EL EJECUTIVO LOCAL, EN EL DECRETO NÚMERO 27230/LXI/19 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE FECHA DE 02 DOS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

B) QUE COMO LO SEÑALA EN EL ARTÍCULO 3 TRES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, SUS OBJETIVOS PRIMORDIALES SON LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EVENTO DENOMINADO Y CONOCIDO COMO FIESTAS DE OCTUBRE DE GUADALAJARA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EVENTO RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO EN EL ESTADO, QUE OFREZCA A LA POBLACIÓN JALISCIENSE Y VISITANTES, UN MARCO FESTIVO AL QUE CONCURRAN LOS ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DEL FOLKLORE, ARTE, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN NACIONALES Y DE MANERA PRINCIPAL AL ESTADO DE JALISCO, CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO TURÍSTICO, PROCURANDO EL ENRIQUECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PROPIAS DEL ESTADO, Y LA RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN.

C) QUE EL LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO 17101 DIECISIETE MIL CIENTO UNO, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CHANES REYNOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25 VEINTICINCO DE ESTA MUNICIPALIDAD, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Av. Prolegación Mariano Bárcenas S/N
 Col. Auditorio
 C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
 Tel. 339690-9660

D) QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN MARIANO BÁRCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45190.

E) QUE "LA AGENCIA" ES EL ORGANIZADOR DE FIESTAS DE OCTUBRE, Y EN SU EDICIÓN 2019 COMPRENDERÁN EL PERIODO DE TIEMPO DEL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE AL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ, UBICADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

F) ES DEL INTERÉS DE SU REPRESENTADA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LO QUE RESPECTA AL USO Y GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES, POR LO QUE MEDIANTE ESTE ACUERDO, MUESTRA SU BUENA FE Y VOLUTAD PARA ACATAR LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

II. DECLARA "SACM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTATE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

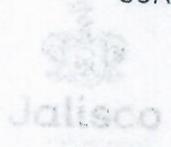
A) QUE LA SOCIEDAD DE ACTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO ES UNA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, CREADA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES Y DE LAS PERSONAS.

B) QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA DE EFECTUAR ANTE LOS USUARIOS DE LA MÚSIA, EL COBRO DE REGALÍAS DE EJECUCIÓN PÚBLICA.

C) QUE DENTRO DEL OBJETO DE SU CREACIÓN, SE ENCUENTRA EL DE HACER RESPETAR Y HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE AUTOR EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS O DE LA AGRUPACIÓN. ASÍ COMO EL DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS NECESARIOS PARA LA SOCIEDAD Y QUE REPORTEN UN MEJORAMIENTO A LA AGRUPACIÓN O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS.

D) QUE SE CONSTITUYÓ EN EL AÑO DE 1945 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, ANTE EL LIC. LUIS MONTES DE OCA, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 29 VEINTINUEVE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

E) QUE SU APODERADO, EL C. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS CUENTA CON LAS FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO 52,179 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, NOTARIO 96 NOVENTA Y SEIS, EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.



(Handwritten signatures and initials)



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Barcenat S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México
Tel.: 339690-9600

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

A) DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES, PACTAN LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- LA AGENCIA TENDRÁ DERECHO QUE REPRODUCIR TODO TIPO DE MÚSICA YA SEA GRABADA O VIDEO GRABADA Y/O TENER PRESENTACIONES EN VIVO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE INCLUYE CUAQUIER MÚSICA QUE SE REPRODUZCA DE CUALQUIER FORMA, GRABADA, VIDEOGRABADA Y/O EN VIVO (DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA FORO PRINCIPAL, EXPOSITORES, TERRAZAS, RESTAURANTES, PRESENTADORES DE MÚSICA EN VIVO, MOMENTO GUADALAJARA GUADALAJARA, JUEGOS MECÁNICOS), QUE SE PRESENTEN O SEAN PARTE DE FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019.

TERCERO.- "LA AGENCIA" REALIZARÁ UNA APORTACIÓN A "SACM", LA CUAL COMPRENDE EL PAGO DERECHOS DE AUTOR POR LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE LA MÚSICA EN FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019. ESTA APORTACIÓN ES PACTADA POR "LAS PARTES", Y "LAS PARTES" ENTIENDEN QUE ES MENOR A LA QUE RESULTARÍA DE TASAR INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE LOS EVENTOS Y RUBROS, SIN EMBARGO, ES EL RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES A LAS QUE SE LLEGÓ ENTRE LAS PARTES, TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019 Y DE ACUERDO A SU CONTENIDO EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA "SACM".

CUARTO.- "LA AGENCIA" APORTARÁ A "SACM" LA CANTIDAD DE \$446,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ASIMISMO, DICHA CANTIDAD CUBRE LA APORTACIÓN ÚNICA Y TOTAL QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE OCTURE, EDICIÓN 2019, TUVIERA "SACM" DERECHO A RECLAMAR DE "LA AGENCIA".

QUINTO.- "SACM" EMITIRÁ A FAVOR DE "LA AGENCIA" EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE Y QUE AMPARE LA MISMA.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Av. Prolongacion Mariano Barcenat S/N
 Col. Auditorio
 C.P. 45190, Zapopan, Jalisco Mexico
 Tel. 339690-9660

SEXTO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ACUERDO SE REGISTRAN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, EN LA JURISDICCION DEL ESTADO DE JALISCO.

SEPTIMO.- "LA AGENCIA" NO SERA RESPONSABLE DE LOS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL INMUEBLE Y QUE NO SEAN ORGANIZADOS Y/U OPERADOS POR "LA AGENCIA", EN ESTE SENTIDO, "SACM" DESLINDA A "LA AGENCIA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA GENERARSE EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDAN.

OCTAVO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO ES EL UNICO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ENTRE "LA AGENCIA" Y "SACM" POR LO QUE NO SE PODRA SUPLIR, MODIFICAR EN OTRA FORMA O COMPLETAR CON PACTOS INDIVIDUALES DE OTRA INDOLE, O QUE NO SEAN ANEXOS AL PRESENTE ACUERDO.

ENTERADAS Y CONFORMES CON LAS DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, "LA AGENCIA" Y "SACM" LO FIRMAN A LOS 01 UNO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

LA AGENCIA
 LIC. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA
 APODERADO

TESTIGO

Elizabeth Ruyson

SACM
 LIC. HECTOR MAGAÑA CÁRDENAS
 APODERADO

TESTIGO

Paloma Hinojosa C.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C. de I.P.

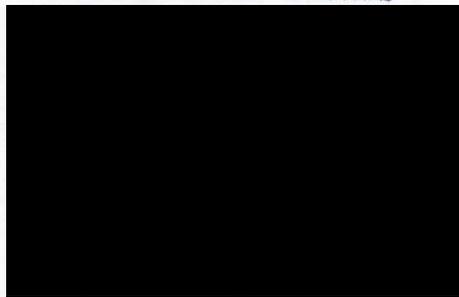
Guadalajara, Jalisco; jueves 2 de octubre de 2019

MTRO. AGUSTIN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
PRESENTE:

Me refiero al acuerdo de cuota única, sin número celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y la Sociedad de Autores y Compositores el pasado primero de octubre del presente año, y al respecto, le expongo:

Mediante el citado Acuerdo, la Agencia que usted tiene a bien representar, obtuvo el derecho de reproducir todo tipo de música ya sea grabada o video grabada y/o en vivo mediante presentaciones con motivo de la celebración de Fiestas de Octubre, por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a nuestros objetivos como Gestión Colectiva, creada para la protección de los derechos de los autores y de las personas, solicito a usted, 10 boletos para cada uno de los eventos en el foro principal y 10 boletos de ingreso al palenque para cada uno de los eventos, a fin de que sean utilizados por las siguientes personas, para el desarrollo de comisiones, en cumplimiento a nuestras funciones, y para el siguiente equipo comisionado:

HECTOR MAGAÑA CARDENAS



Folio 275

No omito señalar que los boletos de ingreso que nos sean proporcionados, podrán también ser utilizados para la asistencia de invitados del Consejo Directivo de SACM y su comisión general, a fin de supervisar, con fines estadísticos, la afluencia obtenida en los eventos.

Mi solicitud encuentra su motivación en el ejercicio de las atribuciones de la Sociedad de Autores y Compositores de México, como son la supervisión, grabación de los repertorios que se reproduzcan en los eventos, elaboración de reportes sobre captura de títulos y piezas musicales y cotejo de las mismas, así como la atención al talento que se presente en los eventos, además de estar presentes para atención a los intérpretes que sean parte de la Sociedad y que también sean parte de los contenidos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, también procederemos a extender invitaciones a compositores locales presentes en el evento, a fin de invitarlos a ser parte de nuestra Sociedad y como representantes de la misma, entre otros, para así dar cumplimiento a nuestros objetivos, y con éste, dar a su vez cumplimiento al objeto de la creación de la Sociedad de Autores y Compositores de México, consistente en hacer respetar y hacer efectivos los derechos de autor en beneficio de los socios y de nuestra sociedad, así como el de la celebración de actos necesarios para la sociedad y que reporten un mejoramiento a la agrupación de la que somos parte o cualquiera de sus socios.

Sin más por el momento, me despido esperando una respuesta favorable a mi solicitud, agradeciendo sus finas atenciones y reiterándome a sus órdenes.

Atentamente.

Hector Magaña Cardenas
Representante legal en el Estado de Jalisco
Sociedad de Autores y Compositores de México, S de G.C de I.P.



DELEGACION
JALISCO

Eliminado con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690-9660

Zapopan, Jalisco; a 03 de octubre de 2019.

C. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO.

Por medio del presente le saludo, y doy respuesta a su oficio sin número emitido el pasado día 02 de octubre de 2019, mediante el cual me solicita 10 boletos para cada uno de los eventos del foro principal y 10 boletos de ingreso al Palenque para cada uno de los eventos, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos como Gestión Colectiva, creada para la protección de los derechos de los autores y de las personas, y a fin de que los mismos sean utilizados para las comisiones en cumplimiento de sus funciones, me permito manifestarle:

A fin de colaborar con Usted y al mismo tiempo, dar cumplimiento al Acuerdo Único celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y la Sociedad de Autores y Compositores el pasado día 01 de octubre de 2019, concretamente a los derechos de la Agencia, obtenidos mediante la celebración del mencionado Acuerdo, y a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo número primero, segundo y séptimo del mismo, dándole la oportunidad de acceder a supervisar y ejercer sus funciones en relación a contenidos musicales de los eventos de Fiestas de Octubre, así como la reproducción de música grabada, videograbada y/o en vivo.

Es con motivación en el párrafo anterior, así como a fin de que sea verificado lo estipulado en los acuerdos primero y segundo del mencionado Acuerdo de Cuota Única, que esta Agencia, de acuerdo con la disponibilidad que ésta Agencia tiene en boletos de cortesía, tiene a bien proporcionarle un máximo de 4 cortesías para el cumplimiento de sus comisiones, para cada una de las personas señaladas por usted como comisionadas, y de acuerdo a la relación siguiente:

PALENQUE

	VIP	General
Jorge Medina & Canales	20	20
Edith Márquez	20	20
Pancho Barraza	20	20
Banda MS	20	20
Nathalia Jiménez	20	20
Banda MS	20	20
El Bebito / Carin Leon	20	20
Yuridia	20	20
Ángeles Azules	20	20
Alex Fernández	20	20
Duelo	20	20
OV7	20	20
Pepe Aguilar	20	0
Pepe Aguilar	20	20
Remy Valenzuela	16	0



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco





Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
 Col. Auditorio
 C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
 Tel.: 339690-9660

Carlos Rivera	20	20
Alejandro Fernandez	20	20
Alejandro Fernandez	20	20
Pancho Barraza	20	20

FORO PRINCIPAL

	VIP	General
Tucanes de Tijuana	5	
Recodo 80 Aniversario	17	
Sonora Tropicana...	10	
Imponente Vientos Jalisco	10	
Christian Nodal	19	
Plebes del Rancho	17	
Recoditos / Banda Mach	19	
Evento Prohibido	10	
C Kan	10	
Virlan Garcia	17	
Los Yonics	14	
Tigres del Norte	19	
Voz de Mando	13	
Juli6n 6lvarez	17	
Banda MS	19	
La Arrolladora	8	

No omito hacer el señalamiento de que, 6stas cortesías ser6n proporcionadas a la Sociedad de Autores y Compositores, las cuales podr6n ser utilizadas 6nicamente en la Edici6n 2019 de Fiestas de Octubre, sin que esto signifique un compromiso de la Agencia para entregar cortesías en a6os posteriores.

Agradecer6 que, a fin de dar cumplimiento al presente escrito, tenga a bien presentarse Usted, o la persona que Usted designe, en las instalaciones de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, a fin de que pueda recoger las cortesías descritas y firmar el recibo que corresponda.

Sin m6s por el momento, me reitero a sus 6rdenes.

ATENTAMENTE

"2019, A6o de la Igualdad de G6nero en Jalisco".

[Handwritten Signature]
 Mtro. Agust6n Silva Guerrero

Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.



*Recib. Original
 Hector Mayra*
[Handwritten Signature]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Prolongación Mariano Barcenás S/N
 Colonia Auditorio
 45190 Zapopan, Jalisco, México
 Tels. (33) 3342-3629, (33) 1817-6696

RECIBO DE ENTREGA DE BOLETOS

Zapopan, Jalisco a 4 de octubre de 2019.

A través del presente, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco hace entrega a la **Sociedad de Autores y Compositores de México**, de los siguientes boletos de cortesía para diversas presentaciones en el marco del Palenque Fiestas de Octubre 2019, con valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente relación:

	VIP	General
Jorge Medina & Canales	20	20
Edith Márquez	20	20
Pancho Barraza	20	20
Banda MS	20	20
Natalia Jiménez	20	20
Banda MS	20	20
El Bebito / Carin León	20	20
Yuridia	20	20
Angeles Azules	20	20
Alex Fernández	20	20
Duelo	20	20
OV7	20	20
Pepe Aguilar	20	0
Pepe Aguilar	20	20
Remy Valenzuela	16	0
Carlos Rivera	20	20
Alejandro Fernández	20	20
Alejandro Fernández	20	20
Pancho Barraza	20	20
Total	376	340

Los boletos descritos anteriormente se otorgan atendiendo a su solicitud del día jueves 02 de octubre de 2019.

RECIBE POR PARTE DE
 SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE
 MÉXICO

Héctor Magaña Cárdenas

ENTREGA POR PARTE DE LA
 AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
 JALISCO

Mtro. Agustín Silva Guerrero





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Prolongación Mariano Barreras S/N
 Colonia Auditorio
 45193 Zapopan, Jalisco, México
 Tels.: (33) 3342-3629, (33) 1817-6696

RECIBO DE ENTREGA DE BOLETOS

Zapopan, Jalisco a 4 de octubre de 2019.

A través del presente, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco hace entrega a la **Sociedad de Autores y Compositores de México**, de 224 boletos de cortesía para diversas presentaciones en el marco del Foro Principal de Fiestas de Octubre 2019, con valor de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente relación:

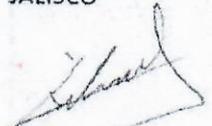
	VIP
Tucanes de Tijuana	5
Recodo 80 Aniversario	17
Kumbia con madre	10
Imponente Vientos de Jalisco	10
Christian Nodal	19
Plebes del Rancho	17
Recoditos / Banda Machos	19
Evento Prohibido	10
C-Kan	10
Virlan García	17
Baile del Recuerdo	14
Tigres del Norte	19
Voz de Mando	13
Julián Álvarez	17
Banda MS	19
La arrolladora	8
Total	224

Los boletos descritos anteriormente se otorgan atendiendo a su solicitud del día jueves 02 de octubre de 2019.

RECIBE POR PARTE DE
 SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE
 MÉXICO

ENTREGA POR PARTE DE LA
 AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
 JALISCO


 Héctor Magaña Cárdenas


 Mtro. Agustín-Silva Guerrero



--- En Zapopan, Jalisco, a **10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte.**-----

--- El que suscribe **Mtro. Agustín Silva Guerrero**, en mi carácter de Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco;-----

Autorizo:

--- Que las presentes copias fotostáticas, que constan de 61 (sesenta y un) fojas, concuerdan fielmente con los originales de la documentación que obra en el archivo a resguardo de la Coordinación Jurídica de este Organismo, mismas que tuve a la vista y fueron cotejadas, en el interior de la Dirección a mi cargo, los cuales compulsé, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se expide para dar contestación al oficio 2933/2020 DAPEOPA, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y, para los efectos legales a los que haya lugar-----